

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 5 de Abril de 1919.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 73

En el BOLETÍN OFICIAL número 40 del Miércoles 2 del actual, se publicó el siguiente Real decreto del Ministerio de Abastecimientos de fecha 28 del pasado Marzo.

«SEÑOR: Dos causas principales motivaron el adelanto de la hora legal establecido por el Real decreto de 3 de Abril del año último; la necesidad de economizar carbón y la de evitar inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales.

Ambas causas subsisten, aunque, por fortuna, haya disminuído la gravedad de la primera con la terminación de la guerra.

Por otra parte, la mayoría de las Corporaciones y entidades representantes de los grandes intereses económicos nacionales piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior durante los meses de Abril á Octubre.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1919.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 6 del próximo mes de Abril, y á las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez».

Gaceta del día 29 de Marzo

En BOLETÍN extraordinario correspondiente al día 13 de Abril de 1918, al reproducir en el mismo el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 de aquel mes y año, disponiendo también el adelanto de la hora, se insertaba á continuación una Real orden circu-

lar del Ministerio de la Gobernación en la que después de hacer resaltar la importancia y transcendencia de dicha Soberana disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, daba para su cumplimiento varias instrucciones.

Entre ellas, estaba la de que se llamase la atención de los Sres. Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen dentro de su respectivo término municipal se ajusten desde la fecha en que entre en vigor la referida disposición á la nueva hora vigente, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de ésta de ejecutar y hacer se ejecuten las leyes y disposiciones legales, ha de obligárseles á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituirían, cuando menos, perjudiciales extralimitaciones.

También en la Real orden circular que nos ocupa, se disponía que:

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, se hicieron públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y al trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las Leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Al recordar hoy dichas instrucciones, nuevamente hago presente á dichas autoridades locales, con motivo del actual cambio de hora, la necesidad del más exacto cumplimiento de estas disposiciones, lo que muy deveras les encarezco, y de lo que deberán darme cuenta inmediata, advirtiéndoles que será considerado como acto de desobediencia, que me vería en la necesidad de comunicar á la Superioridad, cuando lo ordenado no fuera cumplido exactamente.

Les llamo asimismo la atención é igualmente al Sr. Inspector del Trabajo y á cuantos deban cuidar del cumplimiento de los preceptos legales obreros, que al aplicar á la industria y trabajo la nueva hora oficial, cuiden especialmente no sea ello motivo de aumento ó disminución en la jornada del trabajo, ni modificación alguna en las condiciones en que se preste.

Palencia 4 de Abril de 1919.

El Gobernador,

José García Plaza.